

VIEDMA, 08 DE JUNIO DE 2010

VISTO:

El Expediente N° 136883-EDU-10 del registro del Ministerio de Educación - Consejo Provincial de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 2288 establece la dedicación en las distintas categorías de Profesor y Auxiliar;

Que la Ley establece, para el Nivel Superior, el máximo de horas que puede desempeñar estableciendo la dedicación exclusiva, y de tiempo completo;

Que el Decreto N° 1095/92 Artículo 3° -Anexo V-, fija en 30 horas semanales el máximo compatible para los docentes que se desempeñen como profesores auxiliares de cátedra en el nivel terciario o en actividades de investigación y perfeccionamiento, con excepción del cargo de dedicación exclusiva de los Institutos de Formación Docente;

Que la Resolución N° 1817/99 establece el reglamento de designación de profesores y auxiliares interinos de los Institutos de Formación Docente;

Que se observan en dichas instituciones designaciones por fuera de los máximos establecidos en la Ley, por lo que se hace necesario promover una norma en cuanto a las horas y/o cargos en exceso, que al igual que el resto de los docentes las cargas horarias laborales no podrán exceder las 9 horas reloj diarias;

Que en relación a Docentes de Nivel Superior que posean cargos de dedicación semiexclusiva y simple, se debe fijar procedimientos para designaciones compatibles e incompatibles, carácter y terminalidad de las mismas;

Que el Artículo 42° de la ley mencionada establece que los profesores interinos se designarán por el tiempo de dictado del curso para el que fue nombrado;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ESTABLECER el presente Reglamento de Designaciones para el Nivel Superior, en carácter complementario a la Ley N° 2288 y Resolución N° 1817/99.-

ARTICULO 2° .- DETERMINAR que el máximo compatible en términos de cargos y/u horas cátedras en el Nivel Superior, será el establecido en los artículos 35° y 36° de la Ley N° 2288.-

ARTICULO 3°.- FIJAR, en consecuencia que los docentes con las demás dedicaciones establecidas en los Artículos 37° y 38°, en el mismo nivel, podrán acceder al máximo compatible establecido en el artículo precedente.-

ARTICULO 4°.- DETERMINAR que toda designación en el Nivel, que se acuerde por Fuera de los Artículos precedentes y que exceda el máximo compatible establecido en la Ley N° 2288 y el Decreto N° 1095/92, tendrá carácter condicional y a término, no pudiendo superar las 9 horas reloj diarias en total.-

ARTICULO 5°.-FIJAR en 30 hs cátedra, a los efectos del máximo compatible, cuando se desempeñen simultáneamente en cargos y/u horas en Establecimientos de Enseñanza Superior y Secundaria.-

ARTICULO 6°.- DEFINIR que el carácter “a término” de la designación sea fijado en cada caso por el Consejo Directivo de la Institución teniendo en cuenta el tiempo de cursado de la asignatura en la cual es designado el Docente, cuatrimestral o anual.-

ARTICULO 7°.-ESTABLECER que los Consejos Directivos deberán agotar las instancias de convocatoria a Concurso de cargos para la cobertura de aquellos que se encuentren vacantes o con profesores designados en carácter condicional.-

ARTICULO 8°.- REGISTRAR, comunicar por la Secretaría General a la Dirección de Nivel Superior y por su intermedio a todos los Institutos de Formación Docente Continua, y archivar.-

RESOLUCIÓN N° 1403
V/SG/lv.-

Prof. Amira NATAINÉ - Vocal Gubernamental
a cargo de Presidencia

Fabiana Beatriz SERRA - Secretaria General